

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de Operación del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a Granos Forrajeros Nacionales, de la cosecha de trigo cristalino y forrajero del ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005 de los estados de Baja California y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 71 y los anexos 14 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; y 1o., 2o., 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las modificaciones y adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF de fecha 9 de abril y 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS NACIONALES, DE LA COSECHA DE TRIGO CRISTALINO Y FORRAJERO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2004/2005 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 32 de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los "Lineamientos Específicos de Operación (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a Granos Forrajeros Nacionales, de la cosecha de trigo cristalino y forrajero del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2004/2005 de los estados de Baja California y Sonora (SUBPROGRAMA)(TRIGO), que permita operar los excedentes de trigo de esas entidades federativas, facilitando su acceso a productores pecuarios, el cual se otorgará por única vez por conducto de ASERCA con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2005.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEGUNDO.- Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 32 de las REGLAS, se atenderá lo siguiente:

- I. Los interesados en participar en el presente SUBPROGRAMA deberán formar parte de la población objetivo señalada en el artículo 28 y 30 de las REGLAS.
- II. Una vez presentado por el productor pecuario el Contrato de Compraventa a Término en la Dirección Regional de ASERCA, ésta de conformidad con los plazos establecidos en la fracción II del artículo 10 de las REGLAS procederá a revisarlo para su validación y registro, a efecto de que el productor quede inscrito en el presente SUBPROGRAMA y esté en posibilidad de suscribir el Convenio de Concertación con ASERCA, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 32 de las REGLAS.

Asimismo y de conformidad a lo señalado en la fracción XIII del artículo 2 de las REGLAS, la Dirección Regional de ASERCA verificará que los centros de acopio donde se efectuó la entrega del producto, se encuentren debidamente registrados en ASERCA y que los volúmenes acopiados sean congruentes con los volúmenes de las cosechas objeto del apoyo.

- III. De conformidad con el artículo 50 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOF del presente instrumento.

- IV.** En caso de que se requiera corregir o aportar información complementaria, los interesados dispondrán de los plazos señalados en el artículo 10 de las REGLAS.

Asimismo, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, fracción II de las REGLAS, ASERCA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas de la resolución que al efecto correspondan.

- V.** La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará al productor pecuario nacional, un apoyo al:

a) Trigo cristalino de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica que se adquiera de los estados de Baja California y Sonora para un volumen de hasta 340,000 (trescientas cuarenta mil) toneladas métricas a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica, libre a bordo centro de acopio que se encuentre registrado por ASERCA, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril al 15 de julio de 2005.

b) Trigo forrajero de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica que se adquiera de la región de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora para un volumen de hasta 40,000 (cuarenta mil) toneladas métricas a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,425.00 (un mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica, libre a bordo centro de acopio que se encuentre registrado por ASERCA, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril al 15 de julio de 2005.

- VI.** De conformidad con el artículo 31 de las REGLAS, los participantes en este SUBPROGRAMA deberán acreditar su personalidad jurídica y legal existencia, entregando en la Coordinación Jurídica de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 8 ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 10:00 a 17:00 horas; la documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS. Hecho lo anterior y de conformidad con el artículo 50 fracción XII del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2005, procederá a suscribir el Convenio de Concertación con ASERCA en la Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, en el domicilio anteriormente señalado, en el piso 10 ala "B", en un horario de 10:00 a 17:00 horas, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente instrumento.

TERCERO.- Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

CUARTO.- Con base en la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes LINEAMIENTOS, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

QUINTO.- Con apego a la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y Título SEXTO de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer Recurso de Revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

SEPTIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

OCTAVO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre dos mil cinco.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.